

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0277-2024-DGA-UNP

Piura, 06 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 4956-0101-23-4 de fecha 25 de octubre de 2024 que contiene la solicitud de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Sr. **Pedro Ygnacio Bermejo Tocto**, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 25 de octubre de 2023, el Sr. Pedro Ygnacio Bermejo Tocto, servidor administrativo nombrado, manifiesta que habiendo cumplido hasta la fecha 31 de diciembre de 2021, un total de 6 años, 08 meses y 29 días con cargo de jefaturas con el nivel F1 y superando los 05 años, lo cual le genera un beneficio de un pago de remuneración al cargo cuyo monto asciende a S/ 397.90 es que solicita se expida la Resolución que autorice el pago mensual en la planilla única de pago de la UNP por concepto de remuneración al cargo, por ser su derecho como servidor administrativo nombrado que labora en esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante oficio N° 005-URH-AE-UNP-2024 de fecha 04.01.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento de la referencia, relacionado con el requerimiento de pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por el servidor Sr. Pedro Ygnacio Bermejo Tocto, informa que el mencionado servidor ha desempeñado el cargo directriz según relación de Resoluciones que se indican seguidamente con nivel remunerativo F1 de acuerdo a la siguiente descripción:

Resolución Rectoral N°	Cargo	Nivel Rem.	Periodo
561-R-99 de fecha 06.05.1999	Asistente de la División de Procesamiento Automático de Datos - OCRCA	F1	desde el 15 de marzo de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 1999 (08 meses y 15 días)
0049-R-2016 de fecha 21.01.2016	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	a partir del 18 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 (11 meses y 12 días)
0133-R-2017	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	desde el 02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017 (01 año)
0193-R-2018 de fecha 08.02.2018	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018 (01 año)
0575-R-2019 de fecha 26.03.2019	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 (01 año)
1017-R-2020 de fecha 02.11.2020	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	desde el 02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 (01 año)
0788-R-2021 de fecha 09.06.2021	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021 (01 año)
0034-R-2022 de fecha 06.01.2022	Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General	F1	desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022

Arrojando un total de más de cinco años en el desempeño del mencionado cargo directriz. Siendo así CORRESPONDE PAGAR ESTA BONIFICACIÓN diferencial de forma permanente desde el día siguiente que dejó de desempeñar el mencionado cargo directriz -es decir- desde el 01 de enero de 2023, por lo que deberá emitirse la Resolución que autorice el pago de la remuneración diferencial por desempeño de cargo directriz al amparo de lo dispuesto en el Art. Art. 3 Bonificaciones Numeral 3.2. inciso a) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, con Informe N° 00184-2024/OPYPTO-UNP de fecha 07 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informa que lo solicitado por el servidor administrativo Sr. Pedro Ygnacio bermejo Tocto, se encuentra señalado por el Art. 3° Bonificaciones Numeral 3.2 inciso a) del inciso a) del D.S. N° 420-2019-EF, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total de cinco (05) años con un nivel de F1, según las Resoluciones adjuntas. Por lo anterior, corresponde al mencionado servidor administrativo el diferencial de nivel remunerativo de manera permanente, cuyo gasto se afectará en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Habiendo emitido la Unidad de Recursos Humanos oficio N° 005-URH-AE-UNP-2024 de fecha 04.01.2024, lo deriva para la atención a la Unidad de Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 1356-AR-URH-UNP-2024, de fecha 29 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, manifiesta que alcanzo el expediente completo para que autorice a quien corresponda, la emisión de la resolución rectoral para poder continuar con el trámite de pago de bonificación diferencial correspondiente al nivel remunerativo F-1 del servidor administrativo Bermejo Tocto Pedro Ygnacio, la cual se encuentra señalado por el Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-1, según las resoluciones adjuntas y conforme a lo indicado por el área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos mediante el OFICIO N° 005-URH-AE-UNP-2024. Por lo anterior, se considera que corresponde al mencionado servidor administrativo el diferencial de nivel remunerativo entre Servidor Auxiliar "B" y Servidor Funcionario "F-1", cuyo gasto se afectará en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos, ha informado en el oficio antes mencionado, que el cálculo diferencial es de S/. 397.90, monto calculado en función al tope de la Escala Remunerativa entre Servidor Auxiliar "B" y Servidor Funcionario "F-1", establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a partir del 01 de enero del 2023;

Que, mediante Informe N° 595-2024-OCAJ-UNP de fecha 17 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: a. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor del servidor administrativo, Bermejo Tocto Pedro Ygnacio, a partir del 01 de enero de 2023, conforme a los términos expuestos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. b. Se emita el documento resolutorio correspondiente con eficacia anticipada;

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0277-2024-DGA-UNP

Piura, 06 de junio de 2024

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". 2.2 Que, el artículo 124 del Decreto Supremo N°005-90-PCM regula lo siguiente: Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. 2.3 Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 regula lo siguiente: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. 2.4 Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019; absuelve la consulta sobre el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de responsabilidad directiva a un servidor nombrado de carrera, bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, dicho ente indicó en el ítem 2.4 de su informe, lo siguiente: "Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo". 2.5 Asimismo, el ítem 2.6 del Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, indica: "Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N.° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial". 2.6 Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, prevé en el art. 3 numeral 3.2 inciso a), lo siguiente: Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...)
3.2 Bonificación Diferencial: *Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:*
a) *Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.*

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)."

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2023, el OTORGAMIENTO de la BONIFICACIÓN DEL DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE, a favor del Sr. **Pedro Ygnacio Bermejo Tocto**, correspondiendo S/ **397.90 (trescientos noventa y siete con 90/100 sol/es)** de bonificación mensual por haber ocupado el cargo de Jefe de la División de Grados y Títulos de la Secretaría General con nivel remunerativo F1, por más de 05 años consecutivos, al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N°420-2019-EF;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde al servidor Sr. **Pedro Ygnacio Bermejo Tocto**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

FYSOVHBA
C.c. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO




M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN